



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CALERA Y CHOZAS

El pleno del Ayuntamiento de Calera y Chozas, en sesión Ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2014, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobación del reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Calera y Chozas

Esta Alcaldía estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer, destacar y premiar a los actos, meritos, servicios extraordinarios, conductas notoriamente distinguidas y actuaciones de todo orden en relación con el Ayuntamiento de Calera y Chozas, realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Emitido informe de Secretaría con fecha 12 de septiembre de 2014, el pleno procede a la adopción del siguiente acuerdo,

Primero. Aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Calera y Chozas, cuyo tenor literal es el siguiente:

Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Calera y Chozas

Exposicion de motivos.

El Municipio es el ámbito territorial donde la sociedad civil tiene un privilegiado marco de convivencia y donde se producen, desde los actos más trascendentales de vida ciudadana hasta los más rutinarios, y, sin embargo, necesarios, que conformen la vida de toda organización colectiva.

De entre las facultades otorgadas por la ley a los Ayuntamientos destaca la de su capacidad de autoorganización, que permite dentro del indicado marco legal, establecer reglamentariamente las normas más adecuadas a sus circunstancias, anhelos y vicisitudes propias.

Y así, siendo de su interés premiar y reconocer públicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan realizado acciones o comportamientos que destaquen de forma extraordinaria, en beneficio y prestigio de este Municipio o de sus ciudadanos, de convivencia pacífica, o que representen en su persona de modo notabilísimo los valores y derechos humanos reconocidos únicamente por nuestra cultura.

El Ayuntamiento de Calera y Chozas, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer, destacar y premiar los actos, meritos, servicios extraordinarios, conductas notoriamente distinguidas y actuaciones de todo orden en relación con el municipio de Calera y Chozas, realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento de Calera y Chozas son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568 de 1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Calera y Chozas, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto del Municipio.
- Título de Hijo Adoptivo del Municipio.
- Medalla de Oro del Municipio.
- Medalla de Plata del Municipio.
- Medalla de Bronce del Municipio.
- Concejal Honorífico.

**Artículo 3. Los nombramientos.**

Los nombramientos, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno local, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio, previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores se hará, en todo caso, de forma discrecional por el Ayuntamiento de Calera y Chozas.

Capítulo II**De los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo****Artículo 4. Título de hijo predilecto**

El título de hijo predilecto del municipio se podrá otorgar a los nacidos en él que por sus excepcionales servicios, trabajos o iniciativas, enaltezcan dentro o fuera del territorio nacional el nombre del municipio.

Artículo 5. Título de hijo adoptivo.

El título de hijo adoptivo del municipio se reservará para quienes no habiendo nacido dentro de él hayan causado un notable beneficio al municipio a través de sus actos a favor del mismo, de su cultura, de sus intereses morales o materiales, de sus reivindicaciones o de sus aspiraciones generales.

Artículo 6. Concesión a título póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 7. Número de títulos.

Como máximo, cada dos años sólo podrá otorgarse un título de hijo predilecto y un título de hijo adoptivo.

Artículo 8. Características del título.

Los acuerdos de concesión de los títulos de hijo adoptivo o predilecto se recogerán en un pergamino artísticamente ilustrado, expresando en extracto los méritos especiales que han motivado aquellas distinciones, la fecha de los acuerdos y la gratitud de la Corporación en nombre del municipio.

Capítulo III**De las medallas del municipio****Artículo 9. Las medallas.**

Las medallas del municipio se podrán entregar a personas físicas o jurídicas.

La medalla de oro del municipio se destinará a premiar las destacadas y extraordinarias actuaciones benefactoras en los distintos sectores de la actividad económica y social, tales como las artes, las ciencias, la cultura o el deporte, con actos que contribuyan de manera decisiva a mejorar la situación cultural, social o socio-económica, de tal manera que beneficien a una gran parte de sus habitantes.

La medalla de plata se destinará a quienes hayan beneficiado al municipio con importantes acciones benéficas, socio-económicas, culturales o deportivas que contribuyan al enaltecimiento o mejora del municipio a los que reporten o incrementen una resonancia relevante o una considerable utilidad.

La medalla de bronce distinguirá a quienes, mediante actos, trabajos o gestiones decisivas en favor del Municipio, consigan centros, establecimientos, industrias, mejoras o beneficios permanentes en sus servicios, o soluciones efectivas a problemas municipales importantes.

Artículo 10. Número de medallas.

El número máximo de medallas que podrá concederse cada bienio será de una medalla de oro, dos medallas de plata y tres medallas de bronce.

Artículo 11. Características de la medallas.

La medalla del municipio será de forma ovalada, construida en plata con el encubrimiento del material que indica su categoría y llevará en su anverso el escudo del municipio, sujetándose por una cinta de los colores del municipio o de la Bandera de España.

Capítulo IV**Duración y revocación****Artículo 12. Duración de los títulos y medallas.**

Los Honores y Distinciones regulados en el presente Reglamento tendrán carácter vitalicio.

**Artículo 13. Revocación de los títulos y medallas.**

Quien posea alguno de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento solo podrá ser privado de los mismos mediante la revocación de su otorgamiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Capítulo V**Procedimiento para el otorgamiento de honores y distinciones****Artículo 14. Iniciación.**

Se iniciará el procedimiento a instancia de la Alcaldía mediante Decreto. En el mismo, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar y será el Instructor del procedimiento el titular de la Secretaría de la Corporación.

Artículo 15. Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento los cuales quedarán incorporados al expediente.

Instruido el expediente se remitirá a la Alcaldía de la Corporación junto con un informe razonado que podrá ser favorable o desfavorable a la concesión del título de que se trate. A la vista de estos documentos, la Alcaldía podrá, si lo estima oportuno, ordenar la práctica de nuevas diligencias. Si de la instrucción realizada a juicio de la Alcaldía, no resultasen méritos para la concesión del título propuesto, éste declarará terminado el expediente. Si de dicha instrucción resultase la concurrencia de méritos suficientes para la concesión de dicho título o distinción, el Alcalde elevará la propuesta de concesión al pleno.

En caso de que el propuesto no fuera nacional español se evacuará, además, el trámite previsto en el artículo 190.2 del Real Decreto 2568 de 1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 16. Resolución del expediente.

El pleno resolverá con carácter discrecional y por mayoría simple si procede o no la concesión de los títulos y honores propuestos. Para adoptar dicha decisión, el pleno atenderá a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en quienes hubieran sido propuestos para el galardón de que se trate.

Artículo 17. Acto de entrega del título.

La entrega de la distinción al galardonado se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar la suficiente publicidad.

Artículo 18. Lugar de honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Capítulo VI**Libro de registro****Artículo 19. Libro de registro de distinciones.**

1. Los títulos otorgados se inscribirán en el libro registro de distinciones, depositado en la Secretaría General, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento, el nombre del galardonado y el título concedido.

2. El libro de honor será custodiado en la Secretaría General de la Corporación.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Tercero. Facultar al señor Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calera y Chozas 6 de octubre de 2014.-El Alcalde, Gabriel López-Colina Gómez.